

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
16/2008-J PRESENTADA POR  
GUSTAVO CASAS ANAYA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada vía comunicación electrónica, el veintiuno de enero de dos mil ocho, en la página web del Módulo de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, el C. Gustavo Casas Anaya solicitó en formato electrónico la resolución definitiva del Incidente de Inejecución de Sentencia 577/2007, así como del Amparo en Revisión 1046/2007, resueltos por la Segunda y Primera Sala de este Alto Tribunal, respectivamente, el día dieciséis de enero de dos mil ocho.

II. Con fecha veintidós de enero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó realizar el desglose correspondiente de la información solicitada, ya que los dos aspectos implicados en la misma se encontraban en unidades departamentales distintas, abriéndose en consecuencia, el expediente DGD/UE-J/037/2008, en relación a la solicitud de información relativa a la resolución definitiva del Incidente de Inejecución de Sentencia 577/2007, tramitado y resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

III. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, el titular de la Unidad de Enlace solicitó, mediante oficio DGD/UE/0136/2008, de fecha veintidós de enero de dos mil ocho, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, el que verificara la disponibilidad de la información requerida por el peticionario, precisando que la modalidad señalada por el mismo para su entrega, en caso de que fuera disponible, era la de documento electrónico.

IV. En respuesta a la solicitud precisada en el apartado que antecede, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante oficio número 36/2008, de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, informó a la Unidad de Enlace que “ . . . *por el momento no está disponible la información relativa a la resolución definitiva del Incidente de Inejecución de Sentencia 577/2007, en virtud de que se **encuentra pendiente de engrose***”.

V. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información,

acordó el que en atención al contenido del informe rendido en el oficio número 36/2008, por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, se girara el oficio DGD/UE/0185/2008 remitiendo al Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el expediente número DGD/UE-J/037/2008, con la finalidad de que dicho Comité elabore el proyecto de resolución respectivo.

**VI.** El treinta y uno de enero de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encontraba debidamente integrado, determinó turnar el mismo al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que elaborara el proyecto de Clasificación de Información 16/2008-J y, en su momento, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El expediente DGD/UE-J/037/2008 fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de Administración mediante el oficio número SEAJ-ABAA/312/2008, de esa misma fecha.

**VII.** Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su sesión extraordinaria de fecha siete de febrero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente asunto hasta el cuatro de marzo de dos mil ocho, en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por el C. Gustavo Casas Anaya.

**II.** Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación

se refiere al análisis de la existencia de la resolución relativa al Incidente de Inejecución de Sentencia 577/2007, tramitado y resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que el Secretario de Acuerdos de ese órgano colegiado se pronunció en el sentido de que dicha resolución se encontraba pendiente de engrose. En ese tenor, si conforme a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho Secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia del engrose solicitado, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la resolución definitiva emitida por la Segunda Sala en el Incidente de Inejecución de Sentencia 577/2007, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala reciba dicha versión, deberá remitirla en formato electrónico a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante, a la que tendrá acceso previo pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente al Incidente de Inejecución de Sentencia 577/2007 en la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se concede el acceso a la información solicitada por el C. Gustavo Casas Anaya, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del engrose correspondiente, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día veintisiete de febrero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración, en su carácter de ponente, del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ADMINISTRACIÓN, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE.

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA  
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN